



La Paz, 30 de junio de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0269/2025



Hermano:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la nota con CITE: MP-VCGG-DGGLP-No.20/2025 de 25 de junio de 2025, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la cual remite Proyecto de Ley de “Adecuación de la Responsabilidad Penal de Adolescentes”.

Sobre el particular remito el Proyecto de Ley y la documentación adjunta, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



CA: OCHC/LMG/satm
CC: Archivo
HR: 2025-02517
Adj.: Documentación original, copias y CD



Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA

25 JUN 2025

No. 02517 49 100
Horas: 14:54
Recepcionado por: Chaca

La Paz, 25 JUN 2025
MP-VC GG-DGGLP-N° 20/2025

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL-573/24

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley **"LEY DE ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"**, por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal adecuar el régimen de responsabilidad penal de adolescentes en nuestro país, armonizando el tratamiento sancionatorio de los delitos cometidos por personas entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad con base en criterios de proporcionalidad, gradualidad y respeto a su condición de sujetos en desarrollo. Esta propuesta responde a la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en particular a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 1152, de 14 de mayo de 1990, así como a las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y a las recomendaciones formuladas al país por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Entre las gestiones 2019 y 2024, datos provistos por los Centros de Reintegración Social de las nueve (9) capitales departamentales reportan un total de tres mil novecientos treinta y seis (3.936) casos que involucran a adolescentes como autores o partícipes de hechos delictivos, de los cuales un mil novecientos ochenta y dos (1.982) casos, equivalente al cincuenta coma cuatro por ciento (50,4%), corresponden a delitos contra la vida y la libertad sexual.

Delitos cometidos por adolescentes 2019-2024

| Gestión | Delitos | | | | | |
|------------------------|--|--------------|-------------|------------|--------------|--------------|
| | Violación Infante Niña, Niño y Adolescente | Infanticidio | Feminicidio | Asesinato | Otros | Total |
| 2019 | 147 | 3 | 5 | 27 | 280 | 462 |
| 2020 | 138 | 4 | 7 | 36 | 255 | 440 |
| 2021 | 222 | 4 | 7 | 37 | 298 | 568 |
| 2022 | 298 | 2 | 6 | 31 | 330 | 667 |
| 2023 | 428 | 8 | 9 | 50 | 394 | 889 |
| 2024 | 441 | 14 | 13 | 45 | 397 | 910 |
| Total 2019-2024 | 1.674 | 35 | 47 | 226 | 1.954 | 3.936 |

Esta realidad evidencia una preocupante incidencia de adolescentes en delitos que lesionan bienes jurídicos fundamentales, particularmente el derecho a la vida y la integridad sexual, protegidos tanto por la

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Constitución Política del Estado como por instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

La normativa vigente, específicamente el Artículo 268 del Código Niña, Niño y Adolescente establece una “responsabilidad penal atenuada” que consiste en la reducción de la pena en cuatro quintas partes con respecto a la sanción prevista para personas adultas; sin embargo, esta regulación no está acorde a la proporcionalidad correspondiente a la edad y gravedad del hecho.

En primer lugar, impone una misma pena reducida a todo adolescente imputable sin tomar en cuenta la edad específica dentro del rango de catorce (14) a dieciocho (18) años, obviando el grado de desarrollo físico, psicológico y cognitivo que varía sustancialmente durante la adolescencia; en segundo lugar, aplica una misma proporción de atenuación a todo tipo de delitos, sin diferenciar la gravedad de los mismos, lo que genera sentencias desproporcionadas e insuficientes para la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia, como la vida humana.

Asimismo, se han advertido casos en los que, en procesos penales seguidos contra adolescentes, no se aplican de manera uniforme las reglas generales para la determinación de la pena contenidas en el Código Penal, siendo necesaria una aclaración normativa al respecto.

Frente a estos desafíos, el Proyecto de Ley propone una reforma puntual pero sustantiva al régimen actual, mediante la modificación de los Artículos 267 y 268 del Código Niña, Niño y Adolescente. Se establece una diferenciación en la responsabilidad penal basada tanto en la gravedad del delito cometido como en la edad del adolescente. Para delitos que no afecten bienes jurídicos esenciales como la vida o la libertad sexual, se mantiene la atenuación actual de cuatro quintas partes. No obstante, para delitos de Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio y delitos contra la libertad sexual, se prevé una graduación más estricta: los adolescentes de catorce (14) a dieciséis (16) años recibirán una sanción atenuada en tres quintas partes de la pena prevista para adultos, y los adolescentes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años una sanción atenuada en dos quintas partes. Esta diferenciación busca garantizar que la pena refleje tanto la evolución en el desarrollo del adolescente como la gravedad de la conducta ilícita.

La propuesta también se enmarca en el respeto al principio de proporcionalidad, ampliamente reconocido en el ámbito del derecho penal y de los derechos humanos, el cual exige que las sanciones impuestas sean acordes a la gravedad del delito cometido y a las características personales del infractor.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

En definitiva, el Proyecto de Ley de Adecuación de la Responsabilidad Penal de Adolescentes constituye un avance normativo imprescindible para armonizar la legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en el ámbito de la justicia penal juvenil.



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-573/24

“LEY DE ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de adecuar las sanciones en delitos cometidos por adolescentes de manera proporcional a su desarrollo y madurez, así como a la gravedad del hecho cometido, la presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en relación a la responsabilidad penal atenuada.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 267 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 267. (SUJETOS). I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

II. Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 268 del presente Código”.

II. Se modifica el Artículo 268 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 268. (RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA). I. La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito establecido en la norma penal, excepto cuando se trate de delitos de Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio y delitos contra la libertad sexual, en cuyo caso se aplicará la siguiente escala:

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

1. Para adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años, la pena del delito correspondiente será atenuada en tres quintas partes, tanto en el máximo como en el mínimo;
 2. Para adolescentes mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, la pena del delito correspondiente será atenuada en dos quintas partes, tanto en el máximo como en el mínimo.
- II.** Para delitos cuyo máximo penal esté entre quince (15) y treinta (30) años en la Ley Penal, la sanción debe cumplirse en un centro especializado en privación de libertad hasta que la persona sancionada cumpla los veinticuatro (24) años de edad, posteriormente debe ser trasladada a Régimen Penitenciario.
- III.** Para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas con restricción de libertad y en libertad.
- IV.** Sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad penal atenuada establecida en el presente Artículo, cuando corresponda, se aplicarán las atenuantes y agravantes previstas en el Código Penal.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal adecuar el régimen de responsabilidad penal de adolescentes en nuestro país, armonizando el tratamiento sancionatorio de los delitos cometidos por personas entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad con base en criterios de proporcionalidad, gradualidad y respeto a su condición de sujetos en desarrollo. Esta propuesta responde a la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en particular a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 1152, de 14 de mayo de 1990, así como a las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y a las recomendaciones formuladas al país por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Entre las gestiones 2019 y 2024, datos provistos por los Centros de Reintegración Social de las nueve (9) capitales departamentales reportan un total de tres mil novecientos treinta y seis (3.936) casos que involucran a adolescentes como autores o partícipes de hechos delictivos, de los cuales un mil novecientos ochenta y dos (1.982) casos, equivalente al cincuenta coma cuatro por ciento (50,4%), corresponden a delitos contra la vida y la libertad sexual.

Delitos cometidos por adolescentes 2019-2024

| Gestión | Delitos | | | | | |
|------------------------|--|--------------|-----------|------------|--------------|--------------|
| | Violación Infante Niña, Niño y Adolescente | Infanticidio | Femicidio | Asesinato | Otros | Total |
| 2019 | 147 | 3 | 5 | 27 | 280 | 462 |
| 2020 | 138 | 4 | 7 | 36 | 255 | 440 |
| 2021 | 222 | 4 | 7 | 37 | 298 | 568 |
| 2022 | 298 | 2 | 6 | 31 | 330 | 667 |
| 2023 | 428 | 8 | 9 | 50 | 394 | 889 |
| 2024 | 441 | 14 | 13 | 45 | 397 | 910 |
| Total 2019-2024 | 1.674 | 35 | 47 | 226 | 1.954 | 3.936 |

Esta realidad evidencia una preocupante incidencia de adolescentes en delitos que lesionan bienes jurídicos fundamentales, particularmente el derecho a la vida y la integridad sexual, protegidos tanto por la



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Constitución Política del Estado como por instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

La normativa vigente, específicamente el Artículo 268 del Código Niña, Niño y Adolescente establece una “responsabilidad penal atenuada” que consiste en la reducción de la pena en cuatro quintas partes con respecto a la sanción prevista para personas adultas; sin embargo, esta regulación no está acorde a la proporcionalidad correspondiente a la edad y gravedad del hecho.

En primer lugar, impone una misma pena reducida a todo adolescente imputable sin tomar en cuenta la edad específica dentro del rango de catorce (14) a dieciocho (18) años, obviando el grado de desarrollo físico, psicológico y cognitivo que varía sustancialmente durante la adolescencia; en segundo lugar, aplica una misma proporción de atenuación a todo tipo de delitos, sin diferenciar la gravedad de los mismos, lo que genera sentencias desproporcionadas e insuficientes para la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia, como la vida humana.

Asimismo, se han advertido casos en los que, en procesos penales seguidos contra adolescentes, no se aplican de manera uniforme las reglas generales para la determinación de la pena contenidas en el Código Penal, siendo necesaria una aclaración normativa al respecto.

Frente a estos desafíos, el Proyecto de Ley propone una reforma puntual pero sustantiva al régimen actual, mediante la modificación de los Artículos 267 y 268 del Código Niña, Niño y Adolescente. Se establece una diferenciación en la responsabilidad penal basada tanto en la gravedad del delito cometido como en la edad del adolescente. Para delitos que no afecten bienes jurídicos esenciales como la vida o la libertad sexual, se mantiene la atenuación actual de cuatro quintas partes. No obstante, para delitos de Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio y delitos contra la libertad sexual, se prevé una graduación más estricta: los adolescentes de catorce (14) a dieciséis (16) años recibirán una sanción atenuada en tres quintas partes de la pena prevista para adultos, y los adolescentes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años una sanción atenuada en dos quintas partes. Esta diferenciación busca garantizar que la pena refleje tanto la evolución en el desarrollo del adolescente como la gravedad de la conducta ilícita.

La propuesta también se enmarca en el respeto al principio de proporcionalidad, ampliamente reconocido en el ámbito del derecho penal y de los derechos humanos, el cual exige que las sanciones impuestas sean acordes a la gravedad del delito cometido y a las características personales del infractor.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

En definitiva, el Proyecto de Ley de Adecuación de la Responsabilidad Penal de Adolescentes constituye un avance normativo imprescindible para armonizar la legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en el ámbito de la justicia penal juvenil.



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“LEY DE ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de adecuar las sanciones en delitos cometidos por adolescentes de manera proporcional a su desarrollo y madurez, así como a la gravedad del hecho cometido, la presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en relación a la responsabilidad penal atenuada.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 267 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 267. (SUJETOS).** I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

II. Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 268 del presente Código”.

II. Se modifica el Artículo 268 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 268. (RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA).** I. La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito establecido en la norma penal, excepto cuando se trate de delitos de Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio y delitos contra la libertad sexual, en cuyo caso se aplicará la siguiente escala:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

1. Para adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años, la pena del delito correspondiente será atenuada en tres quintas partes, tanto en el máximo como en el mínimo;
 2. Para adolescentes mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, la pena del delito correspondiente será atenuada en dos quintas partes, tanto en el máximo como en el mínimo.
- II.** Para delitos cuyo máximo penal esté entre quince (15) y treinta (30) años en la Ley Penal, la sanción debe cumplirse en un centro especializado en privación de libertad hasta que la persona sancionada cumpla los veinticuatro (24) años de edad, posteriormente debe ser trasladada a Régimen Penitenciario.
- III.** Para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas con restricción de libertad y en libertad.
- IV.** Sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad penal atenuada establecida en el presente Artículo, cuando corresponda, se aplicarán las atenuantes y agravantes previstas en el Código Penal.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...